



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

VOTO N° 288-2018

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las diez horas quince minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho. –

Recurso de apelación interpuesto por **xxxx**, cédula xxx, contra la resolución DNP-COA-M-3723-2017 de las 10:30 del 25 de octubre de 2017 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacta la Jueza Hazel Córdoba Soto; y,

RESULTANDO

I.- Mediante resolución número 6756 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 114-2017 de las 15:30 horas del 17 de octubre del 2017, se recomendó otorgar a la gestionante conversión de pensión extraordinaria a ordinaria conforme a la Ley 7268. Establece el incremento por este concepto en la suma de ¢63.399,69, producto de la diferencia de pensión entre monto de revisión de la pensión extraordinaria y la ordinaria otorgada al amparo de la Ley 7268. Con rige a partir del 01 de junio de 2017, (ver folio 286).

II.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531, por resolución DNP-COA-M-3723-2017 de las 10:30 del 25 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aprueba parcialmente lo resuelto por la Junta de Pensiones mediante resolución número 6756, excepto en cuanto a que otorga el incremento de pensión producto de la conversión, conforme los términos de la Ley 7531, el cual establece en la suma de ¢11.481,79, con rige a partir del 01 de junio de 2017 (ver folio 300).

III.- La petente cumplió los 60 años de edad el 07 de mayo del 2017, según se desprende de certificación del Registro Civil visible en folio 06 del expediente administrativo.

IV.- Que en el presente asunto se han observado las prescripciones legales y, no se observan vicios que puedan causar la nulidad de lo actuado;

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal conoce del presente asunto como un órgano de instancia administrativa, de conformidad con la ley número 8777 del 7 de octubre del 2009, y su reglamento Decreto número 35843-MTSS del día 28 de enero del 2010.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

II.- El fondo de este asunto versa sobre la disconformidad entre las instancias procedentes al determinar el monto que establecen al acreditar la conversión de la jubilación de extraordinaria a ordinaria por edad.

III.- Consideraciones previas

Con fecha 08 de junio del 2017, visible al folio 245, la pensionada solicita revisión de la jubilación según la ley que en mejor derecho le corresponde.

La Junta de Pensiones por resolución 6755 acordada en sesión ordinaria 114-2017 de las 15:30 horas del 17 de octubre del 2017, recomienda el beneficio de revisión extraordinaria conforme a los términos del artículo 3 inciso a) de la Ley 7268, computando un tiempo de servicio de 23 años, 6 meses y 10 días al 31 de enero del 2007, el monto asignable por concepto de pensión asciende a ¢253.597,00, con rige a partir del 08 de junio del 2016.

La Dirección Nacional de Pensiones mediante resolución número DNP-REA-M-3722-2017 de las 14:26 horas del 25 de octubre del 2017, le otorgó la revisión extraordinaria, pero bajo la Ley 7531, y rechazó la revisión del beneficio conforme a la ley 7268, bajo el criterio de que el derecho original fue otorgado bajo la Ley 7531, según los para metros que se manejaban en ese tiempo para el otorgamiento de las pensiones, según resolución DNP-MT-M-OAM-1005-2009.

Con fecha 09 de mayo del 2017 la gestionante solicitó conversión de la pensión de extraordinaria a ordinaria por cuanto cumplió 60 años de edad el 07 de mayo de 2017 (ver folio 06).

Mediante resolución número 6756 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 114-2017 de las 15:30 horas del 17 de octubre del 2017, se recomendó otorgar a la gestionante conversión de pensión extraordinaria a ordinaria conforme a la Ley 7268 recomendando un aumento por ¢63.399,69. Por su parte la Dirección de Pensiones mediante resolución número DNP-COA-M-3723-2017 de las 10:30 horas del 25 de octubre de 2017 (ver folio 300), otorga a la pensionada el derecho a la conversión de su jubilación extraordinaria en ordinaria conforme los términos de los Ley 7531, correspondiéndole la asignación del incremento por la diferencia producto de la conversión otorgada por la suma de ¢11.481,79, con rige a partir del 01 de junio del 2017.

IV.- SOBRE EL MONTO POR CONVERSION:

Considera este Tribunal que no lleva razón la Dirección de Pensiones en conceder la conversión del beneficio conforme a la ley 7531, pues como lo estableció este Tribunal en el voto número **287-2018 de las diez horas diez minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho**, la gestionante tiene derecho a que se le realice un cambio de ley de 7531 a 7268.

Para tales efectos se concluyó que la interpretación que realizó la Dirección de denegar el beneficio de la revisión bajo la ley 7268 en virtud de que ya se le había otorgado el derecho conforme a la Ley 7531 era a todas luces improcedente ya que se tiene por acreditado que la



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

petente cuenta con el total de **23 años, 3 meses y 21 días al 31 de enero del 2007** y por consiguiente tiene derecho de pertenencia a la Ley 7268 por haber completado más de 20 años al 31 de diciembre de 1996, situación que le permite obtener una revisión de pensión extraordinaria al amparo de la Ley 7268, permitiendo realizar el cambio de ley a esta que es más beneficiosa.

De manera que al haber solicitado la recurrente desde fecha 09 de mayo de 2017, la conversión de la Pensión, por cuanto cumplió 60 años de edad al 07 de mayo del 2017, lo correcto es que la conversión se hiciera de una Jubilación Extraordinaria 7268 a una Jubilación Ordinaria de acuerdo a la ley 7268.

Para mayor abundamiento, el artículo 57 de la Ley 7531 señala:

“Conversión: Al cumplir sesenta años de edad, el pensionado por invalidez, podrá solicitar la conversión de su pensión en una concedida por vejez. Esta conversión se realizará sólo a instancia de parte y entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a aquel en que se presentó debidamente la solicitud de conversión.

La conversión afectará solo la tasa de reemplazo y conservará intactos los elementos referentes al salario de referencia que sirvieron de fundamento para otorgar la pensión por invalidez. No podrán reconocerse aumentos anuales por razón de la antigüedad con base en el tiempo en que percibió la pensión por invalidez”.

De lo anterior se desprende que de la simple redacción del artículo citado, se señala que la conversión afectará solo la tasa de reemplazo y conservará intactos los demás elementos referentes al salario que sirvió de base para otorgar la pensión, siendo así el único incremento que en derecho corresponde satisfacer es la diferencia de pensión que se produce entre el resultado obtenido en la tasa de reemplazo sea el monto de pensión extraordinario y el monto que le correspondería por calcular la pensión ordinaria.

Habiendo cumplido la gestionante 60 años de edad, se realiza la conversión de la pensión extraordinaria a ordinaria por Ley 7268. En este caso en particular es necesario recordar, que mediante el **Voto 287-2018 de las diez horas diez minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho**, se fijó como tiempo de servicio 23 años 3 meses y 21 días al 31 de enero del 2007, por ello su pensión extraordinaria 7268 se fijó en 23/30 a saber la suma de ¢243.030,79.

De manera que ahora, procede realizar la conversión de la pensión extraordinaria en ordinaria. Siendo que el monto de pensión que hubiera correspondido a una pensión ordinaria es la suma de ¢316.996,69, y considerando que la extraordinaria se fijó en ¢243.030,79, el incremento por la conversión sería la suma de ¢73.965,90.

En consecuencia, se declara con lugar el recurso de apelación. Se revoca la resolución número DNP-COA-M-3723-2017 de las 10:30 del 25 de octubre de 2017 dictada por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En su lugar se aprueba la conversión de pensión de extraordinaria a ordinaria 7268 y se fija un incremento por esa conversión por la suma de ¢73.965,90. Con rige 01 de junio 2017. Se indica que los actos de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

ejecución de esta resolución no requieren de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Pensiones, sin embargo, se advierte que debe darse cumplimiento estricto a lo aquí resuelto.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso de apelación. Se REVOCA la resolución número DNP-COA-M-3723-2017 de las 10:30 del 25 de octubre de 2017 dictada por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En su lugar se aprueba la conversión de pensión de extraordinaria a ordinaria 7268 y se fija un incremento por esa conversión por la suma de ¢73.965,90. Con rige 01 de junio 2017. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese a las partes.

Luis Alfaro González

Hazel Córdoba Soto

Carla Navarrete Brenes



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

NOTIFICADO

A las _____ horas,
fecha _____

Firma del interesado

Cédula _____

Nombre del Notificador

Alejandra Arrieta O.